



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-458/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2023

Página 1 de 5

Ciudad de México a tres de abril del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "LA LUPITA" con giro de bar, ubicado en calle Roble, manzana 10, lote 14, entre la calle Lirio y Avenida de las Torres, colonia Torres de Potrero, código postal 01840, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1.- Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2023, para el establecimiento mercantil denominado "LA LUPITA" con giro de bar, ubicado en calle Roble, manzana 10, lote 14, entre la calle Lirio y Avenida de las Torres, colonia Torres de Potrero, código postal 01840, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó, entre otros, a la LIC. MÓNICA ERNESTINA REYES GÓMEZ servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0236, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que "...EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-098/2023 DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE 2023, RESPECTO AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/003/2022, EN LA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN." (SIC)

2.- Siendo las doce horas con cero minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "LA LUPITA" con giro de bar, ubicado en calle Roble, manzana 10, lote 14, entre la calle Lirio y Avenida de las Torres, colonia Torres de Potrero, código postal 01840, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2023, que corre agregada en autos sin que nadie atendiese la diligencia al momento previo citatorio por instructivo que se fijó en puerta de acceso el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

3.- Con fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/1328/2023 a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "LA LUPITA" con giro de bar, ubicado en calle Roble, manzana 10, lote 14, entre la calle Lirio y Avenida de las Torres, colonia Torres de Potrero, código postal 01840, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número AÁO/DUGIRyPC/118/2023, signado por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el cual informa que: "el personal adscrito a esta Dirección a mí cargo, realizo una búsqueda en el archivo físico y digital con el que cuenta esta Unidad, sin encontrar documental que ampare las actividades a desarrollar en el establecimiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-458/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2023

Página 2 de 5

5.- En fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/789/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2023 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 2 fracción XLVIII, 6, 8, 9 fracciones III, VII, 15 fracciones VII, IX, 46, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 98, 115 fracción IX, XIV, 123, 124, 125, 210, 211, 213, 214, 215 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; artículos 213, 215 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y su reglamento, derivado del texto del acta de visita de verificación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos necesarios para la realización del mismo.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-458/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2023

Página 3 de 5

del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil número AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2023 para el establecimiento mercantil denominado "LA LUPITA" con giro de bar, ubicado en calle Roble, manzana 10, lote 14, entre la calle Lirio y Avenida de las Torres, colonia Torres de Potrero, código postal 01840, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA, TODA VEZ QUE NO SOY ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA A PESAR DE HABER FIJADO CITATORIO POR INSTRUCTIVO PARA EL DÍA EN QUE SE ACTÚA." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO, LO CUAL CORROBORÓ EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON LA IMAGEN FOTOGRÁFICA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTRUIDO EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL, DE FACHADA EN COLOR AMARILLO, CON PUERTA DE ACCESO EN PORTÓN COLOR NEGRO, OBSERVANDO EN PRIMER NIVEL VENTANAS Y TECHUMBRE DE LÁMINA, LA PUERTA SE OBSERVA CON DOS CANDADOS Y AUN FIJADOS EL CITATORIO POR INSTRUCTIVO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023, CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO SE ADVIERTE EL INMUEBLE EN APARENTE ABANDONO, UNA VECINA QUE PASABA EN EL MOMENTO QUE SE DESAHOGA LA PRESENTE COMENTO QUE EN DICHO PREDIO NO HAY GENTE NI ACTIVIDAD. POR LO ANTES DESCRITO ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADA A DESAHOGAR EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HACIENDO CONSTAR LO QUE OBSERVO DESDE EL EXTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC)

- c) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

**"SE FIJA CITATORIO POR INSTRUCTIVO EN FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023, PARA SER ATENDIDOS EN LA FECHA Y HORA EN QUE INDICA LA PRESENTE ACTA, SIN EMBARGO NO SOY ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA, POR TAL MOTIVO PROCEDO A DESAHOGAR EL ACTA Y A FIJAR EN PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL AL INMUEBLE, COPIA AL CARBÓN CON TEXTO LEGIBLE EN SU TOTALIDAD DE LA PRESENTE ACTA, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO ASÍ COMO ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. CONSTE.
ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADA A DESIGNAR TESTIGOS EN RAZÓN DE QUE NO ENCUENTRO TESTIGOS QUE PUEDAN FUNCIONAR COMO TAL." (SIC)**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-458/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2023

Página 4 de 5

a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado "LA LUPITA" con giro de bar, ubicado en calle Roble, manzana 10, lote 14, entre la calle Lirio y Avenida de las Torres, colonia Torres de Potrero, código postal 01840, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no se encontró actividad mercantil relativa alguna, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa asentó lo siguiente:**

"...SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTRUIDO EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL, DE FACHADA EN COLOR AMARILLO, CON PUERTA DE ACCESO EN PORTÓN COLOR NEGRO, OBSERVANDO EN PRIMER NIVEL VENTANAS Y TECHUMBRE DE LÁMINA, LA PUERTA SE OBSERVA CON DOS CANDADOS Y AUN FIJADOS EL CITATORIO POR INSTRUCTIVO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023, CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO SE ADVIERTE EL INMUEBLE EN APARENTE ABANDONO..."

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales se determina que **no existe materia por calificar** por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como un **asunto total y definitivamente concluido**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil denominado "LA LUPITA" con giro de bar, ubicado en calle Roble, manzana 10, lote 14, entre la calle Lirio y Avenida de las Torres, colonia Torres de Potrero, código postal 01840, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la vista.

SEGUNDO. - Al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al **establecimiento mercantil denominado "LA LUPITA" con giro de bar, ubicado en calle Roble, manzana 10, lote 14, entre la calle Lirio y Avenida de las Torres, colonia Torres de Potrero, código postal 01840, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-458/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/001/2023

Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al C. Titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado en calle Roble, manzana 10, lote 14, entre la calle Lirio y Avenida de las Torres, colonia Torres de Potrero, código postal 01840, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2023-2024
LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Handwritten signature or mark.